



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador a las nueve horas con diez minutos del día 16 de noviembre de 2022, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR2022-0220**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de _____ en la que solicita la información siguiente:

“Solicito la capa de catastro nacional en formato GIS (o cualquier otro de información georreferenciada), que se muestra en el sitio web de Clave Catastral (<https://www.e.cnr.gob.sv/ClaveCatastral/#>). Solo requiero los polígonos tal y como se muestra en el mapa. No necesito información de la clave catastral. No pido, tampoco, ninguna información sobre las matrículas asociadas”.

Se ha analizado el fondo de lo solicitado por la unidad responsable de la información, indicando lo siguiente: **La información catastral en formato para Sistemas de Información Geográfica del Catastro Nacional, en cuanto a la producción de esta cobertura geográfica es responsabilidad exclusiva del Gerencia de Catastro, por otra parte lo que muestra el sitio web de clave catastral es un esfuerzo del área de la DTI en poner los diferentes limites de parcelas (formato línea) con un centroide a nivel de punto con una información básica (clave catastral y direcciones).**

Por lo tanto no es posible tener todo el catastro en formato shapefile a nivel de polígono.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia, RESUELVE:

- i) Denegar por inexistencia la información de la manera en que ha sido solicitada, por lo que se adjunta nota aclaratoria de respuesta de inexistencia enviada por la unidad administradora de la información.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial

de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.

- b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv, o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) NOTIFÍQUESE


Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

